



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.783)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza nº 3498/83, el que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Los comercios que se inscriban como venta de animales deberán//  
"cumplir los siguientes requisitos:

- " a) El rubro tenencia, exhibición y venta de animales estará perfectamente se-
- " parada de la venta de productos de uso en medicina veterinaria y alimentos
- " balanceados.
- " b) El rubro veterinaria deberá contar con un profesional habilitado en dicha
- " rama que se hará responsable.
- " c) Debe quedar expresamente aclarado que el acopio de animales para su comer-
- " cio mayorista debe contar con una habilitación específicadistinta de la co-
- " mercial al menudeo, y que además no podrá ejercerse en el mismo local.
- " d) Al inscribirse deberá dejar constancia del o de los médicos veterinarios /
- " responsables de la atención de los animales. La misma deberá ser ratifica-
- " da por el profesional y certificada por el Colegio de Médicos Veterinarios
- " de la Segunda Circunscripción (Ley nº 3950).
- " e) Se deberá colocar en lugar visible del local el nombre y matrícula del ve-
- " terinario responsable de los animales, como así también el número de matrícu-
- " la y dirección legal del mismo, certificado por el Colegio de Médicos Vete-
- " rinarios.
- " f) Se deberá llevar un libro de control con hojas numeradas en donde conste /
- " las vacunaciones, controles y desparasitaciones que se realicen a los anima-
- " les del negocio.
- " g) Los animales deberán estar en lugares limpios y aireados con alimentos y /
- " agua de bebida en forma permanente y recibir trato acorde a las exigencias
- " de la Ley nº 14.346 en las siguientes condiciones:
- " g.1.) MEDIDAS: El alojamiento para aves deberá tener una base equivalente a /
- " tres veces el diámetro transversal máximo del tronco corporal por uno y
- " medio de largo del ave y la altura será equivalente al doble del animal
- " en estación el cuello tendido. Para los mamíferos el largo del hocico /
- " a la base de la cola.
- " Cuando en el mismo alojamiento se tenga más de un animal, se mantendrá
- " proporción con el tamaño de los mismos y la altura se considerará res-
- " pecto del animal más alto.
- " En ningún caso se permitirá colocar más de seis aves o dos mamíferos /
- " por jaula con el fin de evitar el hacinamiento y stress de los especí-
- " menes.



- " 9.2.) PISO: El piso de los alojamientos tendrá una pendiente del dos por cien /  
" to (2%) y conducirá a un colector de eyecciones que se conectará a la /  
" red cloacal según las reglamentaciones de Obras Sanitarias previa neu- /  
" tralización bacteriológica para evitar posibles problemas sanitarios /  
" fuera del recinto.
- " 9.3.) VENTILACION DEL AMBIENTE: Cada sesenta metros cúbicos se contará con /  
" dos ventanales de dos metros cuadrados como mínimo y si se efectuara /  
" por medios mecánicos, tendrá una renovación de sesenta veces por hora /  
" como mínimo.
- " 9.4.) TEMPERATURA: Se mantendrá dentro del punto de termoneutralidad medio de /  
" las especies alojadas (20 a 25 grados centígrados).
- " 9.5.) EXHIBICION: Salvo los peces, no se podrá exhibir ningún animal en reci- /  
" pientes de vidrio, como tampoco en la vía pública, ni en lugares donde /  
" no estén al reparo de las inclemencias del tiempo".
- Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza nº 3498/83, el que tendrá  
el siguiente texto: "Art. 4º.- Los comercios a que refiere el artículo 1º solamen

te podrán vender:

- " a) Animales domésticos, entendiéndose por tales a los criados de generación /  
" en generación bajo la vigilancia del hombre y que constituya en realidad /  
" una especie o al menos una raza diferente de la forma silvestre que le dió /  
" origen.
- " b) Animales de la gama silvestre de los cuales sea constatable su procedencia /  
" de criaderos debidamente autorizados.
- " c) Animales cuya especie haya sido declarada plaga a nivel Nacional por la Se- /  
" cretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Se prohíbe la co- /  
" mercialización, obsequio al público y/o simple tenencia de animales no in- /  
" cluídos en la precedente enumeración en los comercios a que se refiere el /  
" artículo 1º así como cualquiera de tales acciones respecto de cualquier /  
" animal en comercios o sitios no habilitados conforme a esta Ordenanza."

Art. 3º.- Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza nº 3498/83, el que tendrá /  
el siguiente texto: "Art. 6º.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Orde-  
"nanza será penado con multa de \$750 a \$5.000 y/o decomiso y/o clausura hasta 90  
"días, incorporándose estas sanciones a la Ordenanza nº 2783/81, art. 602.35".

Art. 4º.- Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza nº 3498/83, el que tendrá /  
el siguiente texto: "Art. 7º.- Dentro de las 48 horas hábiles administrativas de  
"haber sido labrada el acta de infracción a normas de esta Ordenanza, la reparti-  
"ción municipal interviniente deberá comunicar al Colegio de Médicos Veterinarios  
"tal circunstancia a efectos del juzgamiento de la labor profesional. Asimismo, y  
"en un plazo no mayor a 24 horas computadas desde el momento de haberse labrado /  
"el acta de infracción, deberá efectuarse la presentación penal que correspondie-  
"re en los casos de violación a las disposiciones de la Ley nº 14.346".

3

// Art. 5º.- Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza nº 3498/83, el que tendrá el siguiente texto: "Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo deberá dentro de los diez días hábiles de la entrada en vigencia de esta Ordenanza disponer mediante el respectivo Decreto o Resolución que funcionario/s será/n el/os responsable/s de / efectuar las comunicaciones o presentaciones a que refiere el artículo precedente, así como el trámite que deberá imprimirse a las comunicaciones dentro de la repartición de que se trate, a fin de evitar intermediación personal de la responsabilidad administrativa en caso de omisión".

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de abril de 1994.-

|         |
|---------|
| HCM     |
| REALIZÓ |
| ca.     |
| Vº. Bº. |
| Copió   |

*[Signature]*  
**JOSE E. A. ELMIR**  
 SECRETARIO GENERAL  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



*[Signature]*  
**DR. RICARDO E. MARENGO**  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

|           |
|-----------|
| DIRECCION |
| GEN. DE   |
| GOBIERNO  |
| ENTRÓ     |
| 4/5/94    |
| SALUD     |
| 0/2       |

///sario, 11 de julio de 1.994.-

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2756, la Ordenanza n° 5783, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 28 de abril de 1994, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. JORGE ELÍO JUÁREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



  
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL